

Mtra. Claudia Ernestina Hernández Espino, Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango, en mi carácter de Presidenta Ejecutiva del Consejo Estatal Forestal y de Suelos, con fundamento en los artículos 7 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 11 y 12 fracción XXX de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Estado de Durango, es la primera reserva nacional forestal de pino y encino, logrando una diversidad biológica importante en el país, en este territorio se localizan diferentes ecosistemas naturales, como los bosques templados fríos, áreas semidesérticas y selvas bajas tropicales, así como valles aptos para la agricultura.

SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 26, establece que las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo. Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado. Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.

TERCERO.- El Gobierno del Estado de Durango, dentro de su Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, tiene como objetivo en su Eje 4 un Durango Sostenible, Ordenado y Con Calidad De Vida, para lograr un desarrollo económico compatible con la protección del ecosistema y la conservación de nuestros recursos naturales, asegurando su aprovechamiento de manera sostenible, preservando las áreas naturales y sus ecosistemas; garantizando la protección de la biodiversidad y la conservación de recursos naturales de importancia económica como el agua y la madera.

CUARTO.- La Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, refiere en su artículo 5, que corresponde al Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, establecer los criterios y procedimientos de conservación,

protección, preservación, mejoramiento, remediación y restauración del medio ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción estatal.

QUINTO.- La Ley de Cambio Climático del Estado de Durango, establece las disposiciones concurrentes para el Estado y los Municipios en la elaboración y aplicación de las políticas públicas de mitigación y adaptación al cambio climático, para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales, para ello los habitantes del Estado, deberán participar de manera ordenada y activa, en la mitigación y prevención de la vulnerabilidad ante el cambio climático. Así mismo, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley, el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Sectoriales y la Estrategia Estatal, se deberán fijar metas y objetivos específicos de mitigación y adaptación e indicadores de sustentabilidad de las acciones.

SEXTO.- La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, tiene como objetivo realizar **acciones de reforestación**, la cual radica que mediante éste proceso es posible reducir las tasas de deforestación, recuperar cobertura forestal; así como rehabilitar y restaurar aquellos terrenos forestales con algún nivel de degradación. Entre los principales beneficios de plantar árboles se encuentran:

- I) Recuperar y estabilizar el suelo protegiéndolos de la erosión por viento y agua;
- II) Aumento de la fertilidad del suelo debido a la incorporación de materia orgánica, lo que aumenta la retención de humedad y mejora la estructura y contenidos de nutrientes;
- III) Regulación del ciclo hidrológico, lo que favorece la infiltración del agua a los mantos freáticos, mejora la calidad del agua, disminuye la evaporación y la escorrentía superficial y evita el azolve de ríos, arroyos y cuerpos de agua;
- IV) Incremento de la cobertura forestal en terrenos donde antes no había árboles;
- V) Mitigación de los efectos del cambio climático, mediante la captura de dióxido de carbono (CO₂), entre otros.

Al respecto, esta Secretaría ha conjuntado esfuerzos y recursos en el ámbito de su respectiva capacidad y funciones, con el propósito de instaurar procesos de producción de plantas forestales y realizar acciones de reforestación social, que sumen a los esfuerzos del Gobierno del Estado de Durango, en materia de restauración y conservación forestal.

Por las consideraciones, elementos y exposiciones antes señaladas, tengo a bien emitir los siguientes:

“LINEAMIENTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA REFORESTANDO DURANGO 2025”

Artículo 1.- DEL OBJETO: Los presentes lineamientos y reglas de operación del programa **REFORESTANDO DURANGO 2025**, tienen como objetivo principal la restauración y conservación de los bosques y ecosistemas del Estado. En el cual se ofrecerá subsidio de plantas coníferas, frutales y agave.

I.- CONÍFERAS: Terrenos con vocación forestal, con modalidad de enriquecimiento de rodal, plantaciones comerciales y/o cumplimiento de mitigaciones ambientales deberán presentar proyecto; y en caso de que se tenga aprovechamiento forestal, presentar plan de manejo.

II.- FRUTALES: A partir de 50 plantas en adelante y hasta un máximo de 1,000, se presentará un proyecto encaminado a la mejora de los servicios ambientales y conservación de la biodiversidad, ayudando a mitigar los efectos del cambio climático.

III.- AGAVE: Presentar proyecto de plantación y se apoyará con el subsidio hasta un máximo de 20 mil plántulas.

Artículo 2.- DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN: Podrán participar las personas que cumplan con los siguientes requisitos y los presenten en las Oficinas de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango:

I.- Solicitud debidamente llenada (Formato que está disponible en la página oficial de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente).

II.- Presentar proyecto ejecutivo de reforestación donde especifiquen: macro localización y micro localización del predio o predios a reforestar en formato shapefile, colindancias y la superficie con coordenadas de la ubicación de la reforestación (N-W), indicar la densidad de plantación de coníferas, frutales o agave por hectárea, en la oficina de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

III.- Identificación oficial vigente original y copia para cotejo del solicitante. (Representante legal)

IV.- Copia simple de los documentos que acrediten la posesión legal del predio.

V.- Plan de manejo forestal, en caso de tener aprovechamiento forestal.

VI.- Recibo de pago original del subsidio otorgado emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, una vez aprobada la solicitud.

VII.- La Secretaría al momento de hacer la entrega de planta entregará al solicitante orden de salida, la cual deberá anexar al informe técnico una vez realizados los trabajos de reforestación.

VIII.- Al concluir las actividades de reforestación deberán entregar un informe técnico de los trabajos realizados con evidencia fotográfica.

Artículo 3.- CRITERIOS Y PROCESO DE SELECCIÓN: Las solicitudes se validaran por un comité dictaminador, el cual estará integrado por:

A. COMITÉ DICTAMINADOR DE PROYECTOS.

-PRESIDENTE:

El Subsecretario de Recursos Naturales de la SRNMA;

-SECRETARIO:

El Secretario Técnico de la SRNMA;

-VOCALES:

El Director de Desarrollo Forestal de la SRNMA;

El Director de Patrimonio Natural de la SRNMA;

El Supervisor de Recursos Naturales de la SRNMA;

-ASESORES:

El Órgano de Control Interno de Control en la SRNMA;

La Dirección Jurídica de la SRNMA.

B. FUNCIONES DEL COMITÉ DICTAMINADOR DE PROYECTOS.

- 1.- Solo procederán a dictaminarse las solicitudes que estén debidamente integradas con todos los requisitos descritos en el punto anterior.
- 2.- Solo procederán a dictaminarse las solicitudes recibidas en tiempo y forma, durante el periodo establecido en la Convocatoria del Programa Reforestando Durango 2025.
- 3.- Solo se atenderá una solicitud por predio.
- 4.- Una vez recibida la solicitud con su documentación completa, el Comité Dictaminador de Proyectos emitirá la validación correspondiente para su aprobación.

Artículo 4.- DE LA LISTA DE ESPECIES Y PRECIOS: Se podrá visualizar un listado de las especies disponibles para subsidio, incluyendo sus cuotas respectivas, en la página oficial de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente. Esto, estará sujeto a la disponibilidad y podrán ser modificados conforme a la producción y a las políticas establecidas por la Secretaría.

Artículo 5.- DE LOS REQUERIMIENTOS PARA LA ENTREGA: Una vez completados todos los requisitos y aprobada la solicitud, se hará la entrega de planta, bajo lo siguiente:

1.- De lunes a viernes en un horario de 9:00 A.M. a 2:00 P.M.

2.- Ubicación de los viveros:

- **SAHUATOBÁ:** Av. Ferrocarril #109, Anexo vivero Sahuatoba.

- **PRAXEDIS:** Carretera Durango-Mezquital Km 12.5

3.- Vehículo con las capacidades y el espacio suficiente para que las plantas no sufran de estrés (No vehículo cerrado).

Artículo 6.- DISPOSICIONES GENERALES: Los presentes pueden ser suspendidos o cancelados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, en cualquier momento y sin responsabilidad para la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente; las disposiciones contenidas y lo no previsto en los Lineamientos, podrán ser modificados por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Artículo 7.- DE LA TRANSPARENCIA EN LA ASIGNACION DE SUBSIDIOS: La Secretaría publicará anualmente, a través del Portal de Transparencia, un informe sobre los subsidios otorgados, que incluirá:

- 1.- Beneficiarios aprobados.
- 2.- Cantidades de planta entregadas.
- 3.- Impacto ambiental de los proyectos apoyados.
- 4.- El registro de beneficiarios estará disponible para consulta pública, respetando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 8.- QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS: Cualquier queja, denuncia o sugerencia relacionada con la operación del Programa, podrá ser reportada en las oficinas de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, ubicada en Avenida Ferrocarril, número 109, Anexo Vivero Sahuatoba, C.P. 34070, Durango, Dgo, Tel. Conmutador: 6181379917, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas en la siguiente dirección web: <https://medioambiente.durango.gob.mx/> y/o en la Secretaría de Contraloría, a través de la página oficial: <https://contraloria.durango.gob.mx/>, en buzones de quejas instalados en la secretaría de Recursos Naturales, Buzón digital o al Tel 800-01-00-111.

Artículo 9.- DE LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN: Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se instrumentará lo siguiente:

- 1.- Se dará amplia difusión al Programa por el órgano facultado del Gobierno del Estado.
- 2.- La papelería, documentación oficial, bolsas, cajas, así como la publicidad y promoción de este Programa deberán incluir la siguiente leyenda:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en el Programa. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa en el Estado de Durango, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

- a) Esta leyenda será de carácter obligatorio y permanente durante la operación del Programa.

- b) Para la protección de los recursos en periodo electoral y combate a la corrupción, en la operación y ejecución de los recursos sujetos a los presentes lineamientos y reglas de operación se deberán observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad vigente en materia de combate a la corrupción y protección de recursos en época electoral aplicables, con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o político-electORALES.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos y reglas de operación del Programa Reforestando Durango 2025 entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos y reglas de operación, así como la resolución de los asuntos no previstos en los mismos, serán atribuciones de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

TERCERO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a los presentes Lineamientos.

ATENTAMENTE

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 23 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2025.

MTRA. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.